



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FERNANDO ALONSO FLOREZ BARRERA C.C. 91.133.061
Correo: abg.omarsanabria@hotmail.com
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co

La presente acción constitucional fue presentada por la usuaria el 15 de marzo de 2021 y repartida a este despacho el 15 de marzo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00146-00 y pasa al Despacho del señor Juez, Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00146-00
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por el señor FERNANDO ALONSO FLOREZ BARRERA, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S-S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, salud, vida digna, seguridad social, y al mínimo vital.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

De acuerdo a los pruebas aportadas y a los hechos narrados por el accionante, se hace necesario requerir al Señor FERNANDO ALONSO FLOREZ BARRERA, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este despacho a cual Aseguradora de Riesgos Laborales ARL y a cual Administradora de Fondo de Pensiones AFP, se encuentra afiliado a la fecha y/o cuál de las entidades antes mencionadas estuvo afiliado.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada el señor FERNANDO ALONSO FLOREZ BARRERA, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S-S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, salud, vida digna, seguridad social, y al mínimo vital.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.



TERCERO: REQUERIR al Señor FERNANDO ALONSO FLOREZ BARRERA, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este despacho a cual Aseguradora de Riesgos Laborales ARL y a cual Administradora de Fondo de Pensiones AFP, se encuentra afiliado a la fecha y/o cuál de las entidades antes mencionadas estuvo afiliado.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez